



AUTO N

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 135-0056 del 9 de abril del 2013, donde otorga al señor FERMIN DE JESUS CARO identificado con cédula de ciudadanía número 3.455.750, aprovechamiento forestal de tipo persistente y por el sistema de entresaca selectiva de 1500 palmichos maduros equivalentes a un volumen comercial de 62.72m³ del bosque nativo de su predio denominado Santa Rita, ubicado en la vereda El Jardín del municipio de San Roque, por el término de un año.

Que mediante Resolución con 135-0059 del 12 de junio del 2014 se otorga una prórroga de cinco (5) meses al señor FERMIN DE JESUS CARO identificado con cédula de ciudadanía número 3.455.750, aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 135-0056 del 9 de abril del 2013.

Que mediante Auto con radicado 135-208 del 4 de agosto del 2017 se declara un desistimiento tácito de la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal iniciado por el señor FERMIN DE JESUS CARO, la cual fue aclarada mediante la Resolución 135-0299-2019.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 1 de septiembre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-263 del 9 de septiembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El aprovechamiento se ha venido realizando conforme a las disposiciones de la Resolución 135-0056 del 9 de Abril de 2013 como son: el aprovechamiento de la especie otorgada solamente el 25% del total de Estipes o Palmichos maduros que se puede extraer; el aprovechamiento se ha realizado por el sistema de entresaca selectiva y la clase de aprovechamiento es de productos no maderables de la flora silvestre, se ha realizado una disposición adecuada de los desperdicios del aprovechamiento y no se ha realizado quemas de material vegetal.

Se ha movilizado 600 palmichos equivalentes a 25 metros cúbicos, quedando un saldo de 900 palmichos por aprovechar, equivalentes a 37 metros cúbicos.

Resolución con radicado 135-0056 del 9 de Abril de 2013, por medio del cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de la especie Palmicho (Eutherpe predatoria) al señor Fermín de Jesús Caro para el predio de nombre "Santa



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establecè: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0263 del 9 de septiembre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 056700614221, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: -74°52'28.38", Y: 06°23'11.006" Z: 1000 msnm en vereda El Jardín del municipio de San Roque, dado a que se dio cumplimiento a la Resolución con radicado número 135-0056 del 9 de abril de 2013.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0263 del 9 de septiembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056700614221, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas



ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO-RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700614221
Fecha: 11/09/2020
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy



